



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°440-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 15 NOV 2021

VISTO: Hoja de Registro y Control N° 03780-2021 de fecha 23 de febrero de 2021, Informe Técnico - Legal N° 217-2021-GRSFLPR-JDPV-CAMMR de fecha 28 de junio de 2021 e Informe N° 456-2021/GRP-490100 de fecha 26 de setiembre de 2021, respecto al administrado Consuelo del Pilar Cáceres Seminario, sobre el Procedimiento de Asignación de Código de Referencia Catastral y Expedición de Certificados de Información Catastral para la modificación física de predios rurales inscritos en zonas catastradas.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal n) "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 196-2016-MINAGRI de fecha 12 de mayo de 2016, se transfirió al Gobierno Regional Piura los procedimientos siguientes: 1) Expedición de Certificado Negativo de Zona Catastrada con fines de inmatriculación o para la modificación física de predios rurales inscritos ubicados en zonas no catastradas (sólo para propietarios). 2) Visación de Planos y Memoria Descriptiva de Predios Rurales para procesos judiciales (en zonas catastradas y no catastradas). 3) **Asignación de Código de Referencia Catastral y Expedición de Certificado de Información Catastral para la modificación física de predios rurales inscritos en zonas catastradas (independización, desmembración, parcelación o acumulación).** 4) Cambio de Titular Catastral en zonas catastradas. 5) Expedición de Certificado de Información Catastral para la Inmatriculación de predios rurales en zonas Catastradas;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR publicada de fecha 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 368-2016/GRP-CR publicada con fecha 30 de octubre del 2016, que aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Piura, aprobado por Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR la cual incluye a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°440-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 15 NOV 2021

en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante la Ordenanza Regional N° 396-2017/GRP-CR, publicada en el diario oficial "El Peruano" de fecha 23 de agosto de 2017, aprueba la modificación y/ o adecuación de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Sede Regional y Dirección Regional de la Producción contenidos en el TUPA del pliego Gobierno Regional Piura, la cual contiene en el numeral 16) el procedimiento sobre la Asignación de Código de Referencia Catastral y Expedición de Certificados de Información Catastral para la modificación física de predios rurales inscritos en zonas catastradas (independización, desmembración, parcelación o acumulación);

Que, el artículo 88° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-MINAGRI, respecto a la Modificación física de predios inscritos, ubicados en zonas catastradas, señala lo siguiente: "Los propietarios de predios inscritos en zonas catastradas deben solicitar al órgano competente la asignación del Código de Referencia Catastral y la expedición de los certificados de información catastral correspondientes, para sus trámites de fraccionamiento e independización, acumulación u otro que importe modificación física del predio. Para este efecto, el propietario debe presentar: 1) Solicitud indicando la ubicación del predio y el Código de Referencia Catastral; 2) Copia simple del documento que acredite la propiedad; 3) Plano y memoria descriptiva de independización o acumulación y del área remanente, cuando corresponda, firmado por el propietario y por ingeniero o arquitecto colegiado y habilitado. Se admiten estos planos y memoria en formato digital. En las zonas formalizadas en mérito del Decreto Legislativo N° 667 y por el presente Reglamento, los planos deben elaborarse sobre la base gráfica digital que ha servido para la formalización, debiendo el propietario presentarlos en formato digital";

Que, el artículo 5° numeral 5.3) de la Resolución Ministerial N° 0085-2020-MINAGRI, de fecha 05 de marzo de 2020, señala lo siguiente: No procede la expedición de certificados en los procedimientos derivados del catastro en áreas de uso o dominio público, zonas de riesgo, áreas forestales o de protección, áreas naturales protegidas por el Estado, en tierras que constituyan sitios o zonas arqueológicas o declaradas como parte integrante del patrimonio cultural de la Nación, en tierras declaradas de interés nacional y/o las reservadas por el Estado;

Que, respecto de la Titulación de predios rústicos de propiedad del Estado, el artículo 22° del Decreto Supremo N°032-2008-VIVIENDA, señala lo siguiente: "Realizadas las acciones a que se refieren los artículos precedentes, el COFOPRI procederá de la siguiente manera: (...) 2) En caso de determinar la existencia de títulos de propiedad que no se encuentran inscritos, se procederá de la siguiente manera: 2.1) Se emitirá el instrumento de formalización correspondiente, a favor del titular del derecho de propiedad. De encontrarse a un tercero en posesión del predio, de ser procedente, se formalizará su situación mediante el procedimiento administrativo de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio, de acuerdo lo establecido en el presente Reglamento. 2.2) Se emitirá el instrumento de formalización a favor del actual titular del derecho de propiedad, cuando existan varios títulos que demuestren la existencia del tracto sucesivo";

Que, mediante solicitud con Hoja de Registro y Control N°03780 de fecha 23 de febrero de 2021, la administrada CONSUELO DEL PILAR CACERES SEMINARIO, solicita ante esta Gerencia Regional, la Asignación de Código y Expedición de Certificado de Información Catastral del predio con R.C N°12479;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°440-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 15 NOV 2021

Que, revisada la documentación presentada por la administrada, se observa el Título de Propiedad N° 25700 de fecha 29 de agosto de 1980, corresponde al predio de R.C. N°12479, que tiene un área de extensión de 2.00 ha, ubicado en el distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, departamento de Piura, a favor de Ada Seminario Espinoza, expedido por la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural;

Que, según plano Informativo de fecha 16 de junio de 2021, emitido por el Área Gráfica de esta Gerencia Regional, se informa que verificada la base gráfica, el predio se encuentra fuera del área expansión urbana, ubicado en el distrito de Chulucanas, provincia y departamento de Piura. El Predio de U.C. N°86732 se superpone parcialmente con la R.C N°12479 (1.1984 ha), R.C N°10935 (0.3071 ha), R.C N°12481 (0.2490 ha) y R.C N°12472 (0.0304 ha), asimismo, la U.C. N°86733 se superpone parcialmente con la R.C N°12472 (0.1741 ha) y R.C N°10934 (0.0148 ha);

Que, conforme a la información proporcionada por el Área Gráfica de esta Gerencia Regional, se ha podido determinar que el predio de R.C. N°12479, materia de certificación, se encuentra catastrado en la base gráfica de PRORURAL en dos predios de U.C. N°86732 y U.C. N°86733 debido al paso de un camino de uso público;

Que, revisada la base de datos SSET MINAGRI se tiene que los predios de U.C. N°86732 y U.C. N°86733 cuentan con un área de 1.8305 ha. y 0.1898 ha. respectivamente, y se ubican en distrito de Chulucanas, provincia de Morropón y departamento de Piura, catastrados a favor de Ada Seminario Espinoza, indicando a su vez, que el predio se encuentra dividido por un camino de uso público. Asimismo, el predio predio Titulado con R.C. N°12479 no se encuentra inscrito en el registro de Predios y se encuentra catastrado en la base Gráfica en dos unidades catastrales U.C. N°86732 y U.C. N°86733 debido a un camino de uso público;

Que, mediante Informe Técnico - Legal N° 217-2021-GRSFLPR-JDPV-CAMMR de fecha 28 de junio de 2021, emitido por el Área de Conservación y Actualización de Catastro de esta Gerencia Regional e Informe N° 456-2021/GRP-490100 de fecha 26 de setiembre de 2021, emitido por la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal, concluyeron que lo señalado por el Área Gráfica de esta Gerencia Regional, el predio materia de certificación, con R.C. N°12479, se encuentra catastrado en la base gráfica de PRORURAL en dos predios de U.C. N°86732 y U.C. N°86733 debido al paso de un camino de uso público; por lo tanto, resulta improcedente lo solicitado por la administrada, sobre expedición de certificado de información catastral para la inmatriculación de predios rurales en zonas catastradas respecto del predio de RC N° 12479 ubicado en el distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, departamento de Piura; conforme lo señala el artículo 5° numeral 5.3) de la Resolución Ministerial N° 0085-2020-MINAGRI, toda vez que no proceden los procedimientos administrativos derivados de la actividad catastral cuando el predio materia de certificación se ubica en área de uso o dominio público;

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y su





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°440-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, **15 NOV 2021**

modificatoria Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y Resolución Ejecutiva Regional N° 705-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 16 de septiembre de 2019 y Resolución Ejecutiva Regional N° 105-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de febrero de 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el procedimiento con Hoja de Registro y Control N° 03780-2021, presentada por la administrada Consuelo del Pilar Cáceres Seminario identificada con DNI N°03319588, respecto al procedimiento de Asignación de Código de Referencia Catastral y Expedición de Certificados de Información Catastral para la modificación física de predios rurales inscritos en zonas catastradas, del predio rústico con R.C N°12479 ubicado en el distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, departamento de Piura; conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR AL ADMINISTRADO en su domicilio sito en Jr. Lima N° 612 del distrito de Chulucanas, provincia de Morropón y departamento de Piura; y, conforme al artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, se indica que la misma es pasible de interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural y Estatal


Abg. JOSELINO LÓPEZ JIMÉNEZ
Gerente Regional